Boletín N°11.263-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Tuma, para promover la alimentación saludable y considerar las necesidades alimentarias especiales en los establecimientos educacionales.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Los programas de alimentación escolar y de párvulos, actualmente a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Fundación Integra, constituyen una ayuda fundamental en el desarrollo educativo de las niñas y niños de nuestro país, no sólo apoyando y mejorando la alimentación de los menores, sino también alivianando considerablemente la carga económica de aquellas familias más vulnerables. En particular, este tipo de programas tienen como finalidad entregar diariamente servicios de alimentación (desayunos, almuerzos, once, colaciones y cenas según corresponda) a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo adscritos al Programas de Alimentación Escolar, en los niveles de Educación Parvulario (Pre-Kínder y Kinder), Básica, Media y Adultos, con el objeto de mejorar su asistencia a clases y contribuir a evitar la deserción escolar, cubriendo tanto actividades curriculares como extracurriculares, durante el año lectivo y en vacaciones de invierno y verano.

Bien valga la mención, la Ley N° 15.720 del año 1964, creó como una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, estableciendo dentro de sus objetivos institucionales tener "a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares [sic], conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación." (Artículo 1°). La misma Ley N° 15.720 menciona a la alimentación (letra a) como uno de los beneficios a los cuales pueden acceder los estudiantes, como también cualquier otro medida asistencial (letra i).

En cumplimiento del mandato impuesto por la Ley N° 15.720, la entrega de esta alimentación es realizada por empresas privadas, las cuales acceden a estos contratos mediante un proceso de licitación por períodos generalmente de 3 años, adjudicándose los contratos acorde a la Ley N° 19.886, su reglamento, y las respectivas bases de licitaciones elaboradas por el servicio. En dichas bases se establecen detalladamente las exigencias de prestación de este servicio, no sólo aquellas propias de la alimentación que se entregará, sino también respecto del personal que prestará el servicios en los establecimientos educacionales. Así, a mayor abundamiento respecto de este último punto, la Ley N° 20.787 incorporó un inciso segundo al artículo 6° de la Ley N° 19.886 como una exigencia especial en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, que los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la

manipulación de alimentos deben contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.".

Para este año 2017, se han comprometido un total de 3.988.202 raciones diarias, lo cual equivale a 591.501.833 (M$) acorde a la Glosa 06 de la Ley de Presupuestos N° 20.981 del año 2017. En el mismo cuadro, se enumeran las 27 empresas que prestan el servicio, las cuales varían en el total de raciones que deben proporcionar y en los recursos entregados por JUNAEB para dicho propósito.

Si bien la cobertura de estos programas de alimentación es alta en relación con el número total de estudiantes y establecimientos beneficiados, aún queda una deuda pendiente respecto de la adaptación de estos programas a las necesidades especiales, por razones médicas, de algún porcentaje de estudiantes, quienes requieren de una alimentación específica. Medidas previniendo este tipo especial de alimentación han sido tomadas por JUNAEB en relación con aquellos estudiantes que padecen enfermedad celíaca. De acuerdo con lo señalado por JUNAEB, en cada establecimiento escolar adscrito al Programa de Alimentación Escolar que lo requiera y que presente condiciones adecuadas de infraestructura en el servicio de alimentación y que tenga matriculados alumnos que cumplan con los criterios de focalización vigentes, se podrá ofrecer el beneficio. Se accede a este beneficio solicitándolo y acreditando, mediante antecedentes médicos emitidos por el médico tratante, haber sido diagnosticado con enfermedad celiaca. Este es un tipo especial de beneficio que si bien colabora en mejorar la alimentación de los estudiantes que padecen enfermedad celiaca, no comprende el universo total de estudiantes que requieren de algún tipo especial de alimentación.

No se dispone de una cifra oficial de personas que padezcan de enfermedad digestiva, pero se sostiene que en Chile uno de cada cien niños padece de la enfermedad celiaca[1]. Considerando esto, 32.618 niños y adolescentes en edad preescolar y escolar padecen de esta enfermedad. Asimismo, se debe considerar que el costo del tratamiento de esta enfermedad en mantener una dieta estricta es alto evidenciándose en un estudio que concluye "el costo de una canasta diaria y mensual para celíacos resulta ser un 89% más cara que la alimentación de una persona sana." (Castillo y Rivas, 2008: 612)[2].

Próximamente, durante el transcurso del presente semestre, comenzarán a elaborarse las bases de licitación para el año 2018, siendo necesario determinar previamente si las proyecciones de costo realizadas por las anteriores licitaciones (contratos actualmente en ejecución) fueron acorde a las necesidades cubiertas. En este sentido,

[1]Red de Salud UC-Christus. Enfermedades celíaca en la niñez: Un rival llamado gluten. Disponible en http://redsalud.uc.cl/ucchristus/RevistaSaludUC/GuiaPediatrica/enfermedad_celiaca.act

[2]Castillo, Cecilia y Rivas, Cecilia. 2008. Costo de una canasta básica de alimentos para celíacos en Chile. En Revista Médica Chile, N° 136:609-615.

y en atención a la intención de este proyecto de ley, cabe mencionar que actualmente existen en nuestro país, en proceso de implementación, un conjunto de planes pilotos que buscar diversificar la oferta de menús (minutas) disponibles para los alumnos de establecimientos adscritos a estos programas, los cuales han tenido positivos resultados mejorando los índices de calidad de la alimentación.

Estos requerimientos no significan, a priori, un aumento en el costo total de licitación de los programas de alimentación, sino que deben propender a un diseño eficiente de las mismas exigiendo una distribución de los mismos recursos con el fin de atender a necesidades específicas de la población beneficiaria.

PROYECTO DE LEY:

1. Agrégase un nuevo inciso final en el artículo 4° de la Ley N° 20.606 del siguiente literal:

"En los servicios de alimentación o punto de venta de alimentos destinados a establecimientos de educación parvularia, básica, media y de enseñanza superior se promoverá la inclusión de alimentos saludables, en especial los alimentos frescos y que contemplen las necesidades alimentarias especiales de los estudiantes que padecen enfermedades nutricionales o de trastorno de la alimentación"

2. Incorpórase el siguiente nuevo artículo 6° Bis en la Ley N° 19.886:

"En los procesos de licitación periódicos referidas a servicios de alimentación administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, las bases de licitación deberán considerar las necesidades y restricciones que presentan los estudiantes que padecen enfermedades nutricionales o de trastorno de la alimentación. A su vez, se dará prioridad a las empresas que contemplen ofertas que incorporan la entrega de alimentos saludables, naturales y frescos proveídos por productores locales, que se encuentren certificados en el marco de la Ley N° 20.089 o que incorporen prácticas agrícolas y culinarias tradicionales. Del mismo modo, en las referidas bases se deberán considerar la evaluación del servicio de alimentación respecto a las raciones no utilizadas por los beneficiarios, el porcentaje de raciones desechadas y la implementación de un sistema de redistribución de dichos excedentes a través de instituciones de beneficencia que prestan apoyo a personas en condiciones vulnerabilidad social. ".